



**INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES
DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE PARQUES NACIONALES
DIVISIÓN DE ORDENACIÓN Y PLANES DE MANEJO**



**Reforma Parcial de los Decretos N° 473 y 114 de fechas 12 de
Diciembre de 1958 y 26 de Mayo de 1974
Parque Nacional El Ávila ¹
REPÚBLICA DE VENEZUELA
Decreto N° 1.215 de 2 de Noviembre de 1990;
Gaceta Oficial N° 34.665 de 28 de Febrero de 1991.**

El Presidente de la República en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros;

Considerando

Que la descripción de los linderos que identifican las áreas afectadas como Parque Nacional “El Ávila”, en los Decretos N° 473 y 114, de fechas 12 de diciembre de 1958 y 26 de mayo de 1974 respectivamente, presenta errores materiales y de cálculo que no permiten determinar con exactitud los mismos, por lo que es necesaria su revisión y corrección;

Considerando

Que es necesario fusionar en un solo Decreto los atinentes al Parque Nacional “El Ávila”, corrigiendo los errores que presentan y adaptándolos a las importantes modificaciones legislativas que se han producido en materia de parques nacionales;

Considerando

Que la Cámara del Senado del Congreso de la República en su Sesión Ordinaria del 28 de marzo de 1990, calificó de extrema gravedad la situación actual del Parque Nacional “El Ávila” y exhortó al Ejecutivo Nacional a tomar las medidas necesarias, incluyendo la expropiación con el objeto de proteger el Parque;

¹ **Cita del documento:** República de Venezuela. 1991. Reforma Parcial de los Decretos N° 473 y 114 de fechas 12 de Diciembre de 1958 y 26 de Mayo de 1974 del Parque Nacional El Ávila. Decreto N° 1.215 del 02/11/1990; Gaceta Oficial N° 34.665 del 28/02/1991.

Decreta:

La siguiente reforma de los Decretos N° 473 y 114 de fechas 12 de diciembre de 1958 y 26 de mayo de 1974 sobre el Parque Nacional “El Ávila”.

Artículo 1. Se reforma el artículo 1° de los Decretos N° 473 y 114 de fechas 12 de diciembre de 1958 y 26 de mayo de 1974 respectivamente, fusionándolos en uno solo, en los términos siguientes:

Artículo 1 °: Se declara Parque Nacional con el nombre de “El Ávila”, un área de terreno ubicada en jurisdicción de los Municipios Autónomos Libertador y Vargas del Distrito Federal y de los Municipios Sucre, Plaza, Zamora y Brión del Estado Miranda, delimitada por los siguientes linderos definidos por accidentes físicos naturales, curvas de nivel y puntos expresados en coordenadas U.T.M (Universal Transversa de Mercator), Huso 19, Datum La Canoa, los cuales se especifican a continuación:

Partiendo del Botalón A-1, de coordenadas N= 1.170.890 m, E= 717.110 m, ubicado en un punto equidistante de la Quebrada Tacagua 200 m de su margen izquierda sobre la curva de nivel de los 120 ms.n.m, se sigue a través de la referida curva de nivel con rumbo variable hacia el Este, bordeando los centros poblados de: Maiquetía, La Guaira, Macuto, Caraballeda, Naiguatá, Camurí Grande y Anare hasta llegar al Botalón A-2, de coordenadas N= 1.175.983 m, E= 766.101 m, colocado en el estribo de la fila divisoria que separa las cuencas de los ríos: Chiquito al Oeste y Botuco al Este. Del botalón antes descrito se sube por la fila antes mencionada hasta alcanzar el Botalón A-3, de coordenadas N= 1.172.550 m, E= 767.150 m, localizable en la intercepción con la curva de nivel de los 400 ms.n.m Se prosigue por dicha curva con rumbo variable hacia el Este cruzando los cauces de los ríos: Botuco, Oritapo, Todasana, Sabana, Caruao, Agua Caliente y Chuspa hasta encontrar el Botalón A-4, de coordenadas N= 1.169.000 m, E= 798.350 m, situado en la intercepción del curso del Río Aricagua con la misma curva de nivel de los 400 ms.n.m Siguiendo por esta curva con rumbo variable se llega al Botalón A-5, de coordenadas N= 1.159.300 m, E= 796.250 m, ubicado en la parte baja de la fila divisoria de aguas, que separa las cuencas altas, del Río Marasmita de Capaya al Oeste y la Quebrada Cambural afluente del Río Curiepe al Este. Del botalón anteriormente reseñado se asciende por la fila antes mencionada en sentido Nor-Oeste hasta alcanzar la cumbre del topo, situado en la intercepción de los linderos Sur y Este del Distrito Federal con el Estado Miranda, sobre la Fila Maestra, la cual separa las vertientes Norte y Sur del Parque, donde se encuentra colocado el Botalón A-6, de coordenadas N= 1.164.650 m, E= 792.450 m Desde este botalón se continúa a través de la Fila Maestra, límite Sur del Distrito Federal, con rumbo Oeste hasta encontrar el Botalón A-7, de

coordinadas N= 1.165.700 m, E= 777.000 m, situado en la cima del topo El Oso. Del botalón antes descrito se sigue descendiendo de Norte a Sur por la denominada fila El Bautismo, divisoria de aguas entre la cuenca del Río Araira al Este y las cabeceras del Río Aguacates y los cursos de las quebradas: Seca y Ceniza al Oeste, pasando por los topos La Cruz, Ramón y Pan de Azúcar hasta llegar al punto de intercepción con la curva de nivel de los 500 ms.n.m, donde se localizará el Botalón A-8, de coordenadas N= 1.157.800 m, E= 776.350 m Se sigue por la curva de nivel los 500 ms.n.m con rumbo variable hacia el Oeste cruzando los cauces de los ríos: Del Norte, Guatire y Mesa y de las quebradas: De Ceuta, La Guairita y Orismao, hasta donde la referida curva de nivel se intercepta con la quebradita o zanjón, (el afluente más occidental) del Río Curupao, donde se ubica el Botalón A-9, de coordenadas N= 1.162.246 m, E= 757.017 m Desde este botalón se sigue aguas arriba por la mencionada quebrada o zanjón hasta la silla que se encuentra en la estribación de la fila Los Castillos, donde se localiza el Botalón A-10, de coordenadas N= 1.161.976 m, E= 755.172 m Desde este punto se continúa pasando por la parte más alta del Cerro San Juan de Dios y bajando por el estribo que se deriva del mismo hasta encontrar el curso del Río Izcaragua donde se localizará el Botalón A11, de coordenadas N= 1.161.657 m, E= 752.367 m, en el sitio de confluencia con el Río Los Castillos. Siguiendo en línea recta con rumbo Oeste se llega a la cumbre del topo El Mamón, punto de colocación del Botalón A-12, de coordenadas N= 1.161.392 m, E= 749.980 m, Del Botalón antes mencionado se sigue en línea recta y con rumbo Oeste hasta llegar a la confluencia de la Quebrada La Culebrita con la Quebrada Tacamahaca, sitio de ubicación del Botalón A-13, de coordenadas N= 1.161.435 m, E= 747.267 m Se prosigue aguas abajo por el curso de dicha quebrada hasta su desembocadura en el Río Grande o Guarenas, por cuyo curso se continúa aguas arriba hasta la intercepción de la curva de nivel de los 1.000 ms.n.m con la Quebrada Báquira, naciente del Río Grande o Guarenas donde se encuentra el Botalón A-14, de coordenadas N= 1.162.101 m, E= 743.178 m Del botalón antes reseñado se siguen por la referida cota mil (1.000 ms.n.m) con rumbo Oeste variable hasta encontrar el cauce de la Quebrada Galindo, por el cual se continúa aguas abajo, hasta su intercepción con el brocal de la rampa Norte de la Avenida Boyacá (antigua Cota Mil). De este punto con rumbo Oeste variable continúa el lindero por la margen Norte de la referida avenida hasta llegar al Distribuidor Baralt, donde se localizará el Botalón A-15, de coordenadas N= 1.164.294 m, E= 728.347 m Desde este botalón se continúa por la proyectada Avenida Boyacá (antigua Cota Mil), atravesando la autopista Caracas-La Guaira hasta llegar a un punto equidistante 200 m de la referida autopista donde se ubicará el Botalón A-16, de coordenadas N= 1.164.698 m, E= 724.907 m Desde este botalón el lindero prosigue guardando una equidistancia de 200 m de la margen izquierda (bajando) de la autopista, conservando el mismo ancho de 200 m en la margen izquierda aguas abajo de la quebrada que nace en la Cortada de Catia y desemboca en la Quebrada Tacagua. Se continúa dejando siempre la franja de los 200 m de ancho a todo lo largo del curso, aguas abajo de la Quebrada

Tacagua o de la autopista, hasta culminar en el Botalón A-1, ya descrito, punto inicial del alinderamiento.

Artículo 2. Se modifica el artículo 2º de los Decretos anteriormente identificados, adecuando su contenido a la normativa legal vigente e integrándolos de la manera siguiente:

Artículo 2 º: El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), procederá a efectuar la fijación en el terreno de los linderos descritos en el artículo anterior, dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 3. Se suprime el artículo 3º de los Decretos anteriormente identificados.

Artículo 4. Se modifica el artículo 4º del Decreto N° 114 de fecha 26/05/74, el cual pasa a ser el artículo 3º en la forma siguiente:

Artículo 3 º: El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), será responsable de la administración y manejo del Parque Nacional “El Ávila” y dentro de los nueve meses siguientes, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, deberá coordinar y presentar para su aprobación, el correspondiente Plan de Ordenamiento y Manejo y el respectivo Reglamento de Uso.

Artículo 5. Se incluyen dos nuevos artículos numerados 4º y 5º, en los términos siguientes.

Artículo 4 º: Hasta tanto se publique el Plan de Ordenamiento y Manejo del Parque y su correspondiente Reglamento de Uso, los cuales establecerán la zonificación y usos definitivos, sólo podrán autorizarse las obras que sean imprescindibles para el cumplimiento de los fines del Parque y la continuación, en las actuales condiciones, de las actividades agropecuarias ya autorizadas. El control, vigilancia, salvaguarda y guardería de las riquezas naturales, se realizará de conformidad con las directrices que se establezca el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

Artículo 5º: Se declara afectada a los fines de su expropiación, el área descrita en el artículo 1º de este Decreto y se autoriza al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), para que se subroga en todos los derechos y deberes que corresponden a la República y proceda a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según sea el caso, para la adquisición de los inmuebles ubicados dentro de dicha zona, y que a juicio del Instituto sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Parque.

Artículo 6. Se modifica el artículo 4º del Decreto N° 473 y el artículo 5º del Decreto N° 114, los cuales quedan integrados en uno sólo de la siguiente

manera:

Artículo 6°: El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°: Imprímense íntegramente, precedidos del presente Decreto y en un solo texto, los Decretos reformados, con las modificaciones aquí sancionadas y sustitúyanse por las del presente Decreto las firmas, fechas y demás datos de promulgación de los Decretos reformados.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa. Año 180° de la Independencia y 131° de la Federación.

Presidente.

(L.S.) CARLOS ANDRÉS PÉREZ

Refrendado

Ministro de Relaciones Interiores.

(L.S.) ALEJANDRO IZAGUIRRE

Refrendado

Ministro de Relaciones Exteriores.

(L.S.) REINALDO FIGUEREDO PLANCHART

Refrendado

Ministro de Hacienda.

(L.S.) ROBERTO POCATERRA

Refrendado

Ministro de la Defensa.

(L.S.) HÉCTOR JURADO TORO

Refrendado

Ministro de Fomento (E)

(L.S.) JOSÉ LUIS CALDERÓN GONZÁLEZ

Refrendado

Ministro de Educación.

(L.S.) GUSTAVO ROOSEN

Refrendado

Ministro de Sanidad y Asistencia Social (E)

(L.S.) HÉCTOR L. BORGES RAMOS

Refrendado

Ministro de Agricultura y Cría.

(L.S.) JONATHAN COLES WARD

Refrendado
Ministro del Trabajo.
(L.S.) GERMÁN LAIRET

Refrendado
Ministro de Transporte y Comunicaciones.
(L.S.) ROBERTO SMITH PERERA

Refrendado
Ministro de Justicia.
(L.S.) JESÚS MORENO GUACARÁN

Refrendado
Ministro de Energía y Minas (E)
(L.S.) RAFAEL M GUEVARA

Refrendado
Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.
(L.S.) ENRIQUE COLMENARES FINOL

Refrendado
Ministro del Desarrollo Urbano.
(L.S.) LUIS PENZINI FLEURY

Refrendado
Ministra de la Familia.
(L.S.) MARISELA PADRÓN QUERO

Refrendado
Ministro de la Secretaria de la Presidencia.
(L.S.) ARMANDO DURÁN

Refrendado
Ministro de Estado.
(L.S.) MIGUEL RODRÍGUEZ

Refrendado
Ministro de Estado.
(L.S.) GERVER TORRES

Refrendado
Ministro de Estado.
(L.S.) VLADIMIR GESSEN

Refrendado
Ministra de Estado.
(L.S.) AURA LORETO DE RANGEL

Refrendado
Ministro de Estado.
(L.S.) CARLOS BLANCO

Refrendado
Ministro de Estado.
(L.S.) RÉGULO VILLEGAS RONDÓN

Refrendado
Ministro de Estado.
(L.S.) JESÚS RAMÓN CARMONA B.

**CARLOS ANDRÉS PÉREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6° y 17° de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de conformidad con la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, En Consejo de Ministros;

Considerando:

Que la descripción de los linderos que identifican las áreas afectadas como Parque Nacional “El Ávila”, en los Decretos N° 473 y 114, de fechas 12 de diciembre de 1958 y 26 de mayo de 1974 respectivamente, presenta errores materiales y de cálculo que no permiten determinar con exactitud los mismos, por lo que es necesaria su revisión y corrección;

Considerando

Que es necesario fusionar en un solo Decreto los atinentes al Parque Nacional “El Ávila”, corrigiendo los errores que presentan y adaptándolos a las importantes modificaciones legislativas que se han producido en materia de parques nacionales;

Considerando

Que la Cámara del Senado del Congreso de la República en su Sesión Ordinaria del 28 de marzo de 1990, calificó de extrema gravedad la situación actual del Parque Nacional “El Ávila” y exhortó al Ejecutivo Nacional a tomar las medidas necesarias, incluyendo la expropiación con el objeto de proteger el Parque;

Decreta:

Artículo 1: Se declara Parque Nacional con el nombre de “El Ávila”, un área de terreno ubicada en jurisdicción de los Municipios Autónomos Libertador y Vargas del Distrito Federal y de los Municipios Sucre, Plaza, Zamora y Brión del Estado Miranda, delimitada por los siguientes linderos definidos por accidentes físicos naturales, curvas de nivel y puntos expresados en coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Huso 19, Datum La Canoa, los cuales se especifican a continuación:

Partiendo del Botalón A-1, de coordenadas N= 1.170.890 m, E= 717.110 m, ubicado en un punto equidistante de la Quebrada Tacagua 200 m de su margen izquierda sobre la curva de nivel de los 120 ms.n.m., se sigue a través de la referida curva de nivel con rumbo variable hacia el Este, bordeando los centros poblados de: Maiquetía, La Guaira, Macuto, Caraballeda, Naiguatá, Camurí Grande y Anare hasta llegar al Botalón A-2, de coordenadas N= 1.175.983 m, E= 766.101 m, colocado en el estribo de la fila divisoria que separa las cuencas de los ríos: Chiquito al Oeste y Botuco al Este. Del botalón antes descrito se sube por la fila antes mencionada hasta alcanzar el Botalón A-3, de coordenadas N= 1.172.550 m, E= 767.150 m, localizable en la intercepción con la curva de nivel de los 400 ms.n.m. Se prosigue por dicha curva con rumbo variable hacia el Este cruzando los cauces de los ríos: Botuco, Oritapo, Todasana, Sabana, Caruao, Agua Caliente y Chuspa hasta encontrar el Botalón A-4, de coordenadas N= 1.169.000 m, E= 798.350 m, situado en la intercepción del curso del Río Aricagua con la misma curva de nivel de los 400 ms.n.m. Siguiendo por esta curva con rumbo variable se llega al Botalón A-5, de coordenadas N= 1.159.300 m, E= 796.250 m, ubicado en la parte baja de la fila divisoria de aguas, que separa las cuencas altas, del Río Marasmita de Capaya al Oeste y la Quebrada Cambural afluente del Río Curiepe al Este. Del botalón anteriormente reseñado se asciende por la fila antes mencionada en sentido Nor-Oeste hasta alcanzar la cumbre del topo, situado en la intercepción de los linderos Sur y Este del Distrito Federal con el Estado Miranda, sobre la Fila Maestra, la cual separa las vertientes Norte y Sur del Parque, donde se encuentra colocado el Botalón A-6, de coordenadas N= 1.164.650 m, E= 792.450 m. Desde este botalón se continúa a través de la Fila Maestra, límite Sur del Distrito Federal, con rumbo Oeste hasta encontrar el Botalón A-7, de coordenadas N= 1.165.700 m, E= 777.000 m, situado en la cima del topo El Oso. Del botalón antes descrito se sigue descendiendo de Norte a Sur por la denominada fila El Bautismo, divisoria de aguas entre la cuenca del Río Araira al Este y las cabeceras del Río Aguacates y los cursos de las quebradas: Seca y Ceniza al Oeste, pasando por los topos La Cruz, Ramón y Pan de Azúcar hasta llegar al punto de intercepción con la curva de nivel de los 500 ms.n.m., donde se localizará el Botalón A-8, de coordenadas N= 1.157.800 m, E= 776.350 m. Se sigue por la curva de nivel los 500 ms.n.m con rumbo variable hacia el Oeste

cruzando los cauces de los ríos: Del Norte, Guatire y Mesa y de las quebradas: De Ceuta, La Guairita y Orismao, hasta donde la referida curva de nivel se intercepta con la quebradita o zanjón, (el afluente más occidental) del Río Curupao, donde se ubica el Botalón A-9, de coordenadas N= 1.162.246 m, E= 757.017 m. Desde este botalón se sigue aguas arriba por la mencionada quebrada o zanjón hasta la silla que se encuentra en la estribación de la fila Los Castillos, donde se localiza el Botalón A-10, de coordenadas N= 1.161.976 m, E= 755.172 m. Desde este punto se continúa pasando por la parte más alta del Cerro San Juan de Dios y bajando por el estribo que se deriva del mismo hasta encontrar el curso del Río Izcaragua donde se localizará el Botalón A11, de coordenadas N= 1.161.657 m, E= 752.367 m, en el sitio de confluencia con el Río Los Castillos. Siguiendo en línea recta con rumbo Oeste se llega a la cumbre del topo El Mamón, punto de colocación del Botalón A-12, de coordenadas N= 1.161.392 m, E= 749.980 m, del Botalón antes mencionado se sigue en línea recta y con rumbo Oeste hasta llegar a la confluencia de la Quebrada La Culebrita con la Quebrada Tacamahaca, sitio de ubicación del Botalón A-13, de coordenadas N= 1.161.435 m, E= 747.267 m. Se prosigue aguas abajo por el curso de dicha quebrada hasta su desembocadura en el Río Grande o Guarenas, por cuyo curso se continúa aguas arriba hasta la intercepción de la curva de nivel de los 1.000 ms.n.m con la Quebrada Báquira, nacimiento del Río Grande o Guarenas donde se encuentra el Botalón A-14, de coordenadas N= 1.162.101 m, E= 743.178 m Del botalón antes reseñado se siguen por la referida cota mil (1.000 ms.n.m) con rumbo Oeste variable hasta encontrar el cauce de la Quebrada Galindo, por el cual se continúa aguas abajo, hasta su intercepción con el brocal de la rampa Norte de la Avenida Boyacá (antigua Cota Mil). De este punto con rumbo Oeste variable continúa el lindero por la margen Norte de la referida avenida hasta llegar al Distribuidor Baralt, donde se localizará el Botalón A-15, de coordenadas N= 1.164.294 m, E= 728.347 m. Desde este botalón se continúa por la proyectada Avenida Boyacá (antigua Cota Mil), atravesando la autopista Caracas-La Guaira hasta llegar a un punto equidistante 200 m de la referida autopista donde se ubicará el Botalón A-16, de coordenadas N= 1.164.698 m, E= 724.907 m Desde este botalón el lindero prosigue guardando una equidistancia de 200 m de la margen izquierda (bajando) de la autopista, conservando el mismo ancho de 200 m en la margen izquierda aguas abajo de la quebrada que nace en la Cortada de Catia y desemboca en la Quebrada Tacagua. Se continúa dejando siempre la franja de los 200 m de ancho a todo lo largo del curso, aguas abajo de la Quebrada Tacagua o de la autopista, hasta culminar en el Botalón A-1, ya descrito, punto inicial del alinderamiento.

Artículo 2: El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), procederá a efectuar la fijación en el terreno de los linderos descritos en el artículo anterior, dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 3: El Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), será responsable de la administración y manejo del Parque Nacional “El Ávila” y dentro de los nueve meses siguientes, a partir de la fecha de publicación de este Decreto, deberá coordinar y presentar para su aprobación, el correspondiente Plan de Ordenamiento y Manejo y el respectivo Reglamento de Uso.

Artículo 4: Hasta tanto se publique el Plan de Ordenamiento y Manejo del Parque y su correspondiente Reglamento de Uso, los cuales establecerán la zonificación y usos definitivos, sólo podrán autorizarse las obras que sean imprescindibles para el cumplimiento de los fines del Parque y la continuación, en las actuales condiciones, de las actividades agropecuarias ya autorizadas. El control, vigilancia, salvaguarda y guardería de las riquezas naturales, se realizará de conformidad con las directrices que se establezca el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES).

Artículo 5: Se declara afectada a los fines de su expropiación, el área descrita en el artículo 1º de este Decreto y se autoriza al Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), para que se subroga en todos los derechos y deberes que corresponden a la República y proceda a efectuar las negociaciones y expropiaciones totales o parciales, según sea el caso, para la adquisición de los inmuebles ubicados dentro de dicha zona, y que a juicio del Instituto sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Parque.

Artículo 6: El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa. Año 180º de la Independencia y 131º de la Federación.

Presidente.

(L.S.) CARLOS ANDRÉS PÉREZ

Refrendado

Ministro de Relaciones Interiores. (L.S.) ALEJANDRO IZAGUIRRE

Refrendado

Ministro de Relaciones Exteriores. (L.S.) REINALDO FIGUEREDO PLANCHART

Refrendado

Ministro de Hacienda. (L.S.) ROBERTO POCATERRA

Refrendado

Ministro de la Defensa. (L.S.) HÉCTOR JURADO TORO

Refrendado

Ministro de Fomento (E) (L.S.) JOSÉ LUIS CALDERÓN GONZÁLEZ

Refrendado

Ministro de Educación. (L.S.) GUSTAVO ROOSEN

Refrendado

Ministro de Sanidad y Asistencia Social (E) (L.S.) HÉCTOR L. BORGES RAMOS

Refrendado

Ministro de Agricultura y Cría. (L.S.) JONATHAN COLES WARD

Refrendado

Ministro del Trabajo. (L.S.) GERMÁN LAIRET

Refrendado

Ministro de Transporte y Comunicaciones. (L.S.) ROBERTO SMITH PERERA

Refrendado

Ministro de Justicia. (L.S.) JESÚS MORENO GUACARÁN

Refrendado

Ministro de Energía y Minas (E) (L.S.) RAFAEL M GUEVARA

Refrendado

Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables. (L.S.) ENRIQUE COLMENARES FINOL

Refrendado

Ministro del Desarrollo Urbano. (L.S.) LUIS PENZINI FLEURY

Refrendado

Ministra de la Familia. (L.S.) MARISELA PADRÓN QUERO

Refrendado

Ministro de la Secretaria de la Presidencia. (L.S.) ARMANDO DURÁN

Refrendado

Ministro de Estado. (L.S.) MIGUEL RODRÍGUEZ

Refrendado

Ministro de Estado. (L.S.) GERVER TORRES

Refrendado

Ministro de Estado. (L.S.) VLADIMIR GESSEN

*Reforma Parcial de los Decretos N° 473 y 114 del 12/12/1958 y 26/05/1974 del Parque Nacional El Ávila
Decreto N° 1.215 del 2 de Noviembre de 1990; Gaceta Oficial N° 34.665 del 28 de Febrero de 1991.*

Refrendado

Ministra de Estado. (L.S.) AURA LORETO DE RANGEL

Refrendado

Ministro de Estado. (L.S.) CARLOS BLANCO

Refrendado

Ministro de Estado. (L.S.) RÉGULO VILLEGAS RONDÓN

Refrendado

Ministro de Estado. (L.S.) JESÚS RAMÓN CARMONA B.